



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00416

Asunto: Decreta pruebas

Teniendo en cuenta que ya feneció el término de traslado del escrito contentivo de las excepciones de mérito de la demanda, sin que el apoderado de la parte actora se pronunciará sobre el particular, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan **los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, en una única audiencia.

Se advierte que ella se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al **Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Ley 2213 del 2022**, por lo cual, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo LifeSize; a sus correos les llegará un enlace para acceder a la citada diligencia. Un empleado del juzgado autorizado se podrá comunicar con los interesados para coordinar.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (**Art 372 No 4 CGP**), lo cual se hará luego de que se obtenga la prueba pericial que se decretará.

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y con el pronunciamiento a las excepciones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandado rendirá interrogatorio.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS ANGEL OROZCO)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio

3.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio al señor **Luis Enrique López Zapata**. La parte interesada deberá lograr tanto su comparecencia como efectuar su citación.

4.- DICTAMEN PERICIAL POR TACHA DE FALSEDAD: Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso, los documentos privados emanados de las partes, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos se presumen auténticos, salvo que se alegue su falsedad, y en atención a que su inciso 5° dispone que la parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad, conforme a lo previsto en el artículo 270 *idem*, se nombra como perito grafólogo a **Joseph Martínez Pereira**, quien se localiza en **la calle 52 # 45-56, interior 107 de Medellín**, teléfonos: **3145537909-3007169456**, dirección electrónica jirehyeshua@hotmail.com, con el fin de que coteje la firma del señor **Luis Ángel Orozco** en las letras de cambio que suscribió los pasados **10 de agosto y 16 de septiembre del 2019**, conforme a la falsedad que invocan sus herederos.

Se requiere a la parte actora para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva remitir al Despacho los títulos valores originales de la referencia, para efectos de la práctica de la prueba decretada, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales a las cuales haya lugar por su desacato, no obstante, si en el término de 30 días no lo aporta, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

A su vez, al perito se le comunicará su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de las sanciones contempladas en los numerales 3º y 4º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Corresponde a la parte demandada comunicarle al perito de su nombramiento y allegar la prueba de ello al proceso, lo cual deberá hacerse dentro del mismo término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, conforme **al artículo 317 del Código General del Proceso**, so pena de dar por terminado el trámite de la tacha por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _24 ene_ del 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° ____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cff21afec54feb907af1360f55dea8ba6b61c74678d01abed9065ff23668497**
Documento generado en 23/01/2023 01:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>